

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 4 de Agosto de 2000

No. 147

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos.- Fundación Avancemos Juntos por Nicaragua (AVANJUNIC).....	4085
Estatutos.- Asociación de Prevención de la Violencia (CEPREV).....	4088
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Resolución No. 27-92.....	4091
Resolución No. 01-95.....	4091
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 772-92.....	4092
Resolución No. 1963-99.....	4093
Resolución No. 1523-97.....	4093
Resolución No. 2104-2000.....	4094
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4094
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>	
Norma Técnica para el Diseño de Abastecimientos y Potabilización del Agua (Continuación).....	4104
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)</b>	
Resolución Técnica No. 068-2000.....	4110
Resolución Técnica No. 071-2000.....	4111
Resolución Técnica No. 072-2000.....	4111
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Guardador Ad-Litem.....	4112

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS FUNDACION AVANCEMOS JUNTOS POR NICARAGUA (AVANJUNIC)

Reg. No. 2479-M-096413- Valor C\$ 750.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número UNMIL QUINIENTOS DOCE (1512).- Del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y uno, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN AVANCEMOS JUNTOS POR NICARAGUA (AVANJUNIC)**". Conforme a autorización de Resolución del día veintinueve del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Dolores Alejandra Urbina Méndez, en la Escritura número 85. Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS.- CAPITULO I.- Denominación y Domicilio.- Artículo 1.-** La Fundación se denominará **FUNDACIÓN AVANCEMOS JUNTOS POR NICARAGUA** y sus siglas serán **AVANJUNIC** **Artículo 2.-** El domicilio de la Fundación se encuentra establecido en la cláusula tercera del acto constitutivo. **Artículo 3.-** La Asociación es de carácter social sin fines de lucro. **CAPITULO II.- Fines y Objetivos.- Artículo 4.-** Los objetivos de la Asociación se encuentran establecidos en la cláusula quinta del acto constitutivo. **CAPITULO III.- Patrimonio y duración.- Artículo 5.-** El Patrimonio de la Fundación se formará por las aportaciones voluntarias de sus miembros y simpatizantes, así como por las contribuciones, donaciones, herencias, legados y usufructos que recibiere la Asociación de sus seguidores, de Personas Naturales o Jurídicas, Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales, Nacionales o Extranjeros. El Patrimonio de la Asociación está constituido por la suma de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**, la forma de aportación de los asociados se encuentra establecida en la cláusula sexta del acto constitutivo. **Artículo 6.-** La duración

de la Asociación será indefinida a partir de la aprobación y publicación de su Personería Jurídica en el Diario Oficial La Gaceta. **CAPITULO IV.-SELLO.- Artículo 7.-** Para la autenticidad de los documentos que se expidan, credenciales de directivos, cartas, y demás, la Fundación contará con un sello oficial de forma circular, con la leyenda a su alrededor **FUNDACIÓN AVANCEMOS JUNTOS POR NICARAGUA, NICARAGUA AMERICA CENTRAL**, en el centro el mapa de Nicaragua, dentro del mapa dos manos entrelazadas y alrededor del mapa la leyenda: **UNA EDUCACION PARA TODOS**. Cada Filial o Proyecto que sea formado por la Fundación podrá tener un sello propio, pero siempre bajo el auspicio de la Fundación, quien será la que autorice el sello a cada filial o proyecto en particular. **CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 8.-** Existen las siguientes categorías de asociados: a.- **Fundadores:** Son todos aquellos miembros que firman la escritura de constitución y los presentes estatutos. b.- **Activos:** Son todas aquellas personas naturales o Jurídicas que pertenecen a la Fundación y cumplen todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la entidad. c.- **Honorarios:** La Asamblea General les otorga esta distinción a todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean de destacada trayectoria y de gran valor para las actividades de la Fundación. d.- **Contribuyentes:** Son todas aquellas personas naturales o Jurídicas que colaboran con la Fundación mediante aportes económicos. **Artículo 9.-** Para ser miembro de la Fundación AVANCEMOS POR NICARAGUA deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense. b) Haber alcanzado la mayoría de edad. c) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. d) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación. e) Haber estado apoyando por lo menos dos años los planes y programas de la Fundación. f) Aceptar y cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y reglamentos internos. **Artículo 10.-** Son deberes de los miembros de la Fundación: a.- Participar activamente en las reuniones de la Asamblea General. b.- Promover y divulgar los objetivos de la Fundación. c.- Contribuir en la consecución de los fines y objetivos de la Fundación. d.- Aceptar y cumplir estrictamente las disposiciones de la Escritura Constitutiva y Estatutos, Reglamento Interno y cualquier otra resolución tomada por la Junta Directiva o con cualquier otro organismo de la Fundación aún estando ausente de las celebraciones del organismo que emite esta resolución. **Artículo 11.-** Los miembros fundadores de la Fundación tendrán los siguientes derechos: a.- En caso de retiro justificado previamente calificado por la Junta Directiva podrá ser reemplazado por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad o mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. b.- A ocupar los cargos preferentemente de Director Ejecutivo, Sub-director Ejecutivo, Secretario o Tesorero de la Junta Directiva. c.- Cuando por razones de edad, enfermedad o accidente esté imposibilitado de continuar trabajando para la Fundación tendrá derecho a recibir una ayuda de parte de la Fundación de acuerdo a la situación económica de ésta la que será determinada por la Junta Directiva en pleno. d.- Gozar de los demás derechos concedidos para el resto de miembros. **Artículo 12.-** Son derechos de los otros miembros: a.- Participar activamente en todas las actividades y servicios que posee la Fundación. b.- Participar activamente con voz y voto en todas las sesiones de la Junta Directiva. c.- Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos

de la Junta Directiva y Comisiones de la Fundación, después de tres meses de ser miembro activo de la Fundación, haber demostrado apoyo a la misma y ser una persona de buen testimonio. d.- Presentar mociones, sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva o en las Asambleas. e.- Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los Directivos y otros miembros de la Asociación. f.- Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se derive de los presentes estatutos y los que la Fundación pueda obtener. **Artículo 13.-** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes razones: a.- Renuncia voluntaria. Cuando el asociado tenga cargo de dirección deberá enviar carta por escrito a la Junta Directiva notificándole de su decisión. b.- Por muerte. c.- Expulsión acordada por la Junta Directiva. d.- Por irrespeto a los principios y fundamentos de la Fundación e.- Por actuar en nombre de la Fundación sin el consentimiento expreso de ésta. f.- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo de los trabajos de la Fundación. g.- Por expulsión debido a conducta o actividades cuya gravedad afecte o perjudique la imagen o prestigio de la fundación. h.- Cualquier otra infracción que a juicio de la Junta Directiva o Directivo de las filiales o proyectos a los que pertenezca sea causal de expulsión. **CAPITULO VI.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 14.-** Son Órganos de Gobierno de esta Fundación los siguientes: 1).- La Asamblea General. 2).- La Junta Directiva. La Asamblea General. Es el órgano máximo de la Fundación, compuesta por la totalidad de sus asociados, la Junta Directiva, los Directivos de filiales o proyectos. **Artículo 15.-** Habrán dos tipos de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. Ordinaria, por lo menos a vez al mes. Extraordinaria, cuando lo solicite la Junta Directiva o cuando así lo solicite un número no menor de las dos terceras partes de los asociados o bien cuando el Presidente o Fiscal lo considere necesario. **Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a.- Elegir cada tres años a la Junta Directiva. b.- Recibir los informes de los distintos órganos de Gobierno. c.- Aprobar los reglamentos que se dicten. d.- Aprobar el Presupuesto del año correspondiente. e.- Designar a las personas que llenen las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva. f.- Reformar los Estatutos o Reglamentos. g.- Acordar la disolución de la Fundación. h.- Conocer de cualquier otro asunto de importancia. **Artículo 17.-** La Dirección de la Fundación reside en la Junta Directiva, compuesta por un mínimo de seis miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un vocal, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria. Durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para uno o más períodos consecutivos. La ausencia temporal de algún miembro de la Junta Directiva será suplida por uno de los vocales; la ausencia definitiva será suplida por la persona que designe la Asamblea General reunida en Asamblea ordinaria o extraordinaria debidamente convocada para ese efecto. **Artículo 18.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o lo soliciten las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Dichas reuniones serán debidamente convocadas por Secretaría. Formarán quórum la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se establecerá dicha reunión en fechas distintas a las establecidas para las reuniones de la Asamblea General. **Artículo 19.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a.- Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos de la Fundación, con facultades de Mandatario Generalísimo. b.- Velar por el cumplimiento

de esta escritura y de los estatutos. c.- Emitir los Reglamentos Internos y demás disposiciones pertinentes. d.- Acordar la adquisición y/o venta de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos civiles o mercantiles, conforme a la naturaleza de la Fundación, la escritura constitutiva y estos estatutos. e.- Administrar los fondos y bienes de la Fundación y disponer de ellos de cualquier forma, para lo cual se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. f.- Establecer y mantener relaciones de intercambio con Organismos Nacionales y Extranjeros afines o interesados en los Objetivos de la Fundación. g.- Recibir donaciones y legados, así como firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. h.- Resolver las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. i.- Preparar los informes de Actividades, el estado de cuentas y el balance anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General. j.- Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, que por carácter de urgentes no puedan esperar a la reunión de la Asamblea General. **Artículo 20.- El Fiscal,** será nombrado por la Asamblea General para un período de tres años, quien será miembro de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Velar por el cumplimiento de la Ley, el acta constitutiva, estos Estatutos y los acuerdos y reglamentos que emita la Fundación. b.- Rendir informe anual a la Asamblea. c.- Velar por el buen uso del Patrimonio de la Fundación. d.- Oír quejas de los miembros y realizar las investigaciones pertinentes y comunicarlo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:** a.- Ser el Representante Judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin restricciones ni limitaciones. b.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e.- Otorgar Poderes Especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. f.- Presentar el Informe Anual de actividades a la Asamblea General. g.- Tiene derecho a votar, y ejercer el sufragio del doble voto en caso de Empate. h.- Ser miembro ex-oficio de todos los comités o comisiones que se formen. i.- Suspender a los oficiales ejecutivos por causas justas y nombrarles sustituto hasta la nueva reunión ordinaria de la Asamblea General. j.- Para los actos de disposición, como enajenar, grabar e hipotecar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación tendrá que presentar certificación del acta respectiva de la sesión de la Junta Directiva. k.- Las demás atribuciones que le confieran el acta constitutiva, estos estatutos, la Junta Directiva y/o la Asamblea General. **Artículo 22.- Son atribuciones del Vice-Presidente:** Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales en todos sus poderes, así como ayudarlo en su trabajo, así como las demás que le confieran el acta constitutiva, estos estatutos, la Junta Directiva y/o la Asamblea General. **Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:** a.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y autorizar las actas de las sesiones junto con el Presidente. b.- Hacer las Citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias. c.- Llevar y custodiar el archivo de la Asociación, junto con la papelería y el sello de la misma. d.- Recibir la correspondencia y evacuarla lo más pronto posible. e.- Informar a las filiales,

proyectos, Junta Directiva y Asamblea General de las actividades de la Fundación. f.- Rendir informe por escrito de sus labores a la Asamblea General cada vez que ésta se lo pida. g.- Las demás atribuciones que le designe el acta constitutiva, estos estatutos, la Junta Directiva y/o la Asamblea General. **Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:** a.- Recibir los Ingresos de la Fundación por concepto de donativos, legados, etc. b.- Elaborar el presupuesto anual de la Fundación. c.- Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. d.- Someter cada año la contabilidad a un auditorio externo legalizado. e.- Responder por la contabilidad de la Asociación. f.- Verificar que los libros contables usados por la Asociación se encuentren al día. g.- Las demás que le designen el acta constitutiva, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 25.- Son atribuciones del vocal:** a.- Sustituir las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Junta Directiva. b.- Las que le designen el acta constitutiva, éstos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General. **CAPITULO VII.- FUNCIONES Y DEBERES DE DIRECTIVOS DE FILIALES O PROYECTOS.- Artículo 26.-** Cada Filial o proyecto que se funde como parte de la Fundación tendrá un Directivo quien será el supervisor general de su filial o proyecto, responsable de la buena marcha de los propósitos de la filial o proyecto. **Artículo 27.-** El Directivo es responsable de los bienes materiales y las Finanzas de la Filial o proyecto. **Artículo 29.-** El Directivo deberá recibir aprobación de la Junta Directiva para actuar en negocios extraordinarios tales como compra y venta de propiedades, créditos y/o financiamientos mayores. **Artículo 30.-** El Directivo deberá rendir a la Junta Directiva un reporte mensual de gastos de la Filial o proyecto. **Artículo 31.-** Toda propiedad que se adquiriera deberá estar a nombre de la Fundación. **Artículo 32.-** En todo caso de acusaciones en contra del Directivo deberá notificarse al Fiscal y/o al Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 33.-** Toda acusación en contra de un miembro de la Filial o proyecto y/o de la Fundación será atendida por el Fiscal y/o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- REFORMAS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTERPRETACIÓN.- Artículo 34.-** Las reformas parciales o totales de esta escritura o de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados. **Artículo 35.-** La Fundación podrá disolverse cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para ese efecto. Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán entre Instituciones afines con la naturaleza y objetivos de la Fundación o como lo decida la Asamblea General y se pedirá al Juez Primero Civil de Distrito que nombre de uno a tres liquidadores, para proceder a la liquidación de la Asociación. **Artículo 36.- INTERPRETACIÓN.-** Si alguna cláusula del acto constitutivo o algún artículo de los Estatutos presentare problemas de interpretación u oscuridad, primero deberán resolverse a nivel de Asamblea General en base a una interpretación auténtica. Si subsistieren las controversias, se deberá solicitar asesoría legal a un profesional del derecho con el fin de hacer una correcta interpretación de la cláusula o artículo en discusión, en base a nuestra legislación. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 37.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. **Artículo 38.-** Los presentes estatutos podrán modificarse por las dos terceras partes de los miembros de la Funda-

ción reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General convocada para ese efecto, previa convocatoria de la Junta Directiva y serán revisados cada dos años con el fin de actualizarlos. **Artículo 39.**- Se ratifica a la Junta Directiva, quedando integrada de manera definitiva así: PRESIDENTE: NIDIA SABALLOS SOBALVARRO; VICE-PRESIDENTE: GLADYS OSORIO GUTIERREZ; SECRETARIO: LUCRECIA DÁVILA BONILLA; FISCAL: RIGOBERTO PEREZ AMADOR; TESORERO: ZULEMA SEGURA ESPINOZA; VOCAL: ROSARIO RIVERA VINDEL. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí la Notario toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notario que doy fe de lo relacionado. -Enmendado: I/NICARAGUA AMERICA CENTRAL, en el centro el mapa de Nicaragua, dentro del mapa/R/ I/v.=VALE.- Entre líneas: son/repetición/dos manos entrelazadas y alrededor del mapa la leyenda: UNA EDUCACION PARA TODOS/as.=VALE.- Enmendado: ROSARIO RIVERA VINDEL/ ROSARIO RIVERA VINDEL/ ROSARIO RIVERA VINDEL/ ROSARIO RIVERA VINDEL.=VALE.- (f) NIDIA SABALLOS SOBALVARRO (f) G. OSORIO G. (f) L. DÁVILA B. (f) ILEGIBLE (f) Z. SEGURAE. (f) ROSARIO RIVERA V. (f) D.A. URBINAM.- NOTARIO PUBLICO.- P ASO ANTE MI: Del reverso del folio número noventa y cuatro al reverso del folio número cien de Mi Protocolo número VEINTE Y UNO que llevo en el corriente año y en siete hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico, libro este SEGUNDO TESTIMONIO a solicitud de la señora NIDIA SABALLOS SOBALVARRO, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día catorce de Diciembre de Mil novecientos noventa y nueve. Dolores Alejandra Urbina Méndez, Abogado y Notario Público. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS DOCE (1512), del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y uno, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por la Lic. Dolores Alejandra Urbina Méndez, en la Escritura número 85. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA (CEPREV)

Reg. No. 2324-M-641281-Valor C\$795.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL

QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (1545).- Del Folio seiscientos veinticinco al Folio Seiscientos treinta y seis, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA (CEPREV)**". Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Febrero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Febrero del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por la Lic. Ivania Guzmán de Martínez, insertos en la Escritura número 133. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### "ESTATUTOS DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA".- TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Arto. 1.** El "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**", es una Asociación Civil, sin fines de lucro, apartidistas, de carácter humanitario. **Arto. 2.** El Centro es de duración indefinida y tiene su sede en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer capítulos y oficinas municipales, departamentales y regionales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. **Arto. 3.** El "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" es una organización que actúa en base a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo, preferencias políticas, o religiosas. **Arto. 4.** El "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" perseguirá como objetivo general, contribuir a la prevención de los actos de violencia, tanto en el seno de la familia como en la comunidad. Los objetivos específicos del "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" serán: a) Brindar asistencia psicosocial a personas que sufren situaciones de violencia en el seno de la familia o de la comunidad; b) Brindar asistencia psicosocial a personas que comenten agresiones o actos de violencia en el seno de la familia o de la comunidad; c) Brindar atención integral a niñas y niños víctimas de la violencia física, sexual o emocional; d) Brindar asistencia psicosocial a personas, especialmente jóvenes, con problemas de adicción a la droga y alcohol; e) Contribuir a la prevención de delitos en la comunidad, cometidos en acciones de pandillerismo o violencia juvenil; f) Brindar servicios de atención psicosocial a quienes lo requieran, en desarrollo de la autoestima, liderazgo y crecimiento personal; g) Coordinar acciones con la Policía, organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la prevención, atención y sanción de los delitos ocurridos en la familia y la comunidad. El "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados posteriormente por la Asamblea General. **TITULO II.- DE LOS MIEMBROS.** **Arto. 5.** El "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" está formada por miembros plenos y miembro honorarios. Son miembros plenos aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta constitutiva de dicho Centro y las que, habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Asociación, reciban tal distinción por disposición de la Asamblea General. **Arto. 6.** Para ser admitidos como miembros plenos del "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Aceptar todos los objetivos del "**CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**" en la forma en

que se encuentran contenidos en el Acta Constitutiva; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva. d) Haber sido admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 7.-** Los miembros plenos del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle el Centro y los servicios prestados por el mismo; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; c) Elegir y ser elegida a los órganos de dirección del Centro. **Arto. 8.** El Centro podrá otorgar por resolución de la Asamblea General, la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas naturales o jurídicas que, sin pertenecer a ellas, colaboren con el logro de sus objetivos. **Arto. 9.** Los miembros plenos del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes: a) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Centro; b) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección del Centro y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en el siguiente inciso; c) Respetar y acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; d) Entregar las cuotas de membresía que fueran fijadas. **Arto. 10.** Las causales de extinción de la calidad de miembro pleno del centro son: a) Por muerte; b) Por renuncia ante la Junta Directiva; c) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades del Centro, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente; d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos del Centro o que perjudiquen sus actividades, según lo determine y decida la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva.

**TITULO III. ORGANOS DE DIRECCIÓN** **Arto. 11.** Los órganos de dirección de "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" son: La Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo haber además un/a Fiscal y un/a Director Ejecutivo. El (la) Fiscal, al igual que la Junta Directiva, será electo por la Asamblea General. El (la) Director/a Ejecutivo/a; en su caso, será nombrado/a por la Junta Directiva. **Arto. 12.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA". **Arto. 13.** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros plenos del Centro. **Arto. 14.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o a solicitud de un tercio de la totalidad de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con quince días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría simple de los presentes. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria para diez días posteriores de la fecha de la primera citación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Arto. 15.** El voto de los miembros en las Asambleas Generales será directo, personal y secreto. **Arto. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Autorizar el ingreso de miembros nuevos, a propuesta de la Junta Directiva; b) Decidir sobre la expulsión y/o exclusión de los miembros, a propuesta de la Junta Directiva; c) Elegir a la

Junta Directiva y al Fiscal, en sesión ordinaria o extraordinaria y; d) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva, del Fiscal y del resto de miembros de la Asamblea General; e) Aprobar el programa de actividades y conocer el balance financiero anual del Centro, aprobando o improbando el mismo; f) Otorgar la calidad de Miembro Honorario; g) Todos los demás que le otorgan el acta constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad del Centro. **Arto. 17.** El órgano ejecutivo de la Asociación "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" es la Junta Directiva, la cual tendrá bajo su responsabilidad la administración de esta asociación civil sin fines de lucro y estará integrada de la siguiente manera: a) Un/a Presidente/a; b) Un/a Vicepresidente/a; c) Un/a Secretario/a y e) Dos vocales. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un periodo de dos años, a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelecta total o parcialmente, en sus mismos cargos. Los integrantes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. **Arto. 18.** El Fiscal será electo por la Asamblea General por el mismo periodo de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto por uno o más periodos. **Arto. 19.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando su Presidente lo estime conveniente o sea solicitada por la mayoría de sus miembros. El quórum legal establece con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. **Arto. 20.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constituidas, las de los presentes estatutos y las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como las de la Junta Directiva misma; c) Convocar a la Asamblea General; d) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan al consecución de los objetivos del Centro; e) Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General; f) Aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General; g) Crear comisiones especiales para realizar trabajos específicos; h) Decidir la contratación de Servicios de Auditorías Externas; i) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento; y k) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. La Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo quien desempeñará su cargo con las facultades de un Apoderado General de Administración y deberá dirigir los aspectos administrativos de esta asociación, incluyendo la ejecución del presupuesto, el nombramiento del personal, contratación de consultores para proyectos y estudios específicos y llevar la contabilidad de la institución. El cargo de Director/a Ejecutivo/a es compatible con la calidad de Miembro del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" o de su Junta Directiva. **Arto. 21.** El (la) Presidente/a de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, con facultades de Mandatario General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" De acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva; c) Nombrar a quien deba representar al Centro en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes administrativos, judiciales o especiales,

necesarios para ello; d) Convocar a través de la Secretaría, a reuniones de la Junta Directiva; f) Todas las demás que le asigne la Asamblea General o la misma Junta Directiva. - **Arto. 22.** El (la) Vice-Presidente/a asumirá las funciones del (la) Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva de éste (ésta), y tendrá las atribuciones que aquel/la le delegue. En caso de separación definitiva del (la) Presidente/a, el (la) Vice-Presidente/a ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función en forma definitiva. En caso de ausencia temporal o definitiva del (la) Presidente/a y Vicepresidente/a, el primero Vocal ocupará el cargo de Presidente/a. - **Arto. 23.** El (la) Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General; b) Llevar el Libro de Registros de Miembros de la Asociación; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del (la) Presidente/a; e) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia, certificaciones que también podrán ser libradas por notario público f) custodiar, organizar el archivo de la Junta Directiva; g) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y h) Las demás atribuciones que le designe el (la) Presidente/a o la Junta Directiva. - **Arto. 24.** Son atribuciones de los Vocales; a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva b) En caso de separación definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva que no fuere el Presidente, el Vocal designado ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función en forma definitiva correspondiente al primer vocal, suscribir el Presidente/a; c) Todas las demás atribuciones que le designen la Presidente o la Junta Directiva. **Arto. 25.** Son atribuciones del Fiscal; a) Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva y desarrollo de los planes del Centro; b) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento e incumplimiento de los Estatutos por parte de la Junta Directiva y el cuidado y uso de sus recursos y patrimonios según se establezca en los reglamentos. **TITULO IV. DEL PATRIMONIO. - Arto. 26.** El patrimonio del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores. Además constituirá patrimonio de esta Asociación, lo siguiente: a) Aportes voluntarios en efectivo o especies, ordinarios o extraordinarios hechos por cualquiera de sus miembros, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas naciones o extranjeros; b) Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de esta asociación. - **Arto. 27.** Para el logro de sus objetivos, el Centro podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la ley su Acta Constitutiva y los presentes Estatutos y Reglamentos. - **Arto. 28.** En caso que al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, la Junta Directiva deberá incluir en su Plan Anual de Actividades la forma en que el mismo deberá ser utilizado, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de Miembros. - **TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Arto. 29.** La duración del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA

**VIOLENCIA**" es por tiempo indefinido y podrá disolverse a) En los casos previstos por la "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro"; b) Por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros del Centro. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un medio local mediante tres avisos que deberá publicarse con intervalos de diez días. - **Arto. 30.** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. - **Arto. 31.** En caso de disolución, el patrimonio del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro que la mayoría de los miembros designarán al momento de aprobar la disolución. En caso no hubiere acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley. - **TITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. - Arto. 32.** EL "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Arto. 33.** Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción del Acta Constitutiva del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA", la Junta Directiva está autorizada a aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional quedando sujeto a posterior ratificación por parte de la Asamblea General. Así quedan aprobados por unanimidad los Estatutos del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA", en este acto las otorgantes comisionan expresamente a la señora MONICA DEL CARMEN ZALAJUETT DAHER para que en su carácter de Presidenta del "CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA" gestione la obtención de la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua y efectúe las gestiones necesarias para obtener la inscripción de los estatutos ante las autoridades correspondientes, todo de conformidad con la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Así se expresaron las Comparecientes, bien instruidas por mí, la Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y el de las que en concreto han hecho, así como la necesidad que tienen de solicitar la personalidad jurídica de esta asociación ante las autoridades correspondientes. Leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a las Comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y afirman todas conmigo, la Notario quien da fe de todo lo relacionado. (f) M. ZALAJUETT. - (f) MARCI RAMIREZ M. - (f) VIOLETA GRANERA. - (f) MIGNONE VEGA. - (f) VALERIA LOPEZ PEREIRA. - (f) FATIMA REAL. - (f) IVANIA G. DE

MARTINEZ." Así pasó ante mí, del reverso del folio número trescientos veinticinco al reverso del folio número trescientos treinta y uno de mi Protocolo Número Veintidós, que llevé en el año mil novecientos noventa y ocho y a solicitud de Presidente señora MONICA ZALAJET DAHER, libro este segundo testimonio en seis hojas de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. IVANIA GUZMAN DEMARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UNMIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (1545), del folio seiscientos veinticinco al folio seiscientos treinta y seis, Tomo V, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, siete de Febrero del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por la Lic. Ivania Guzmán de Martínez, insertos en la Escritura número 133. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Reg. 5585-M-275435-Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 27-92**

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor GERARDO MIELKE J., Gerente General del Almacén "ALMACENADORA TEZLA, S.A." (ALMATEZSA), a fin de que se le habilite como ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO PÚBLICO.

Se dio trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA) con intervención de la Dirección General de Aduanas, a quien se le dio traslado de las diligencias correspondientes.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por la firma "ALMACENADORA TEZLA, S.A." (ALMATEZSA), contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c), ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c), y ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de Leyes.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de Aduanas, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA, RECAUCA, y Acuerdos Nos. 44-90 y 38-91 de éste Ministerio.

**PORTANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.00 de su Reglamento

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar a la Empresa "ALMACENADORA TEZLA, S.A. (ALMATEZLA), para operar como Almacén General de Depósito Público, pudiendo almacenar Mercancías en General.

**SEGUNDO:** La Empresa "ALMACENADORA TEZLA, S.A. (ALMATEZLA), deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Así mismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de éste Ministerio.

**TERCERO:** La Empresa "ALMACENADORA TEZLA, S.A. (ALMATEZLA), está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Aduanas de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**QUINTO:** Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. EMILIO PEREIRA ALEGRIA, Ministro de Finanzas

Reg. No. 5595-M-103788-Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 01-95**

**EL VICE-MINISTRO DE FINANZAS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 129 del CAUCA, Sección 10.00 del RECAUCA, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

**VISTA:**

La solicitud presentada por los señores: ALFONSO JOSE ESTRADA CUADRA, ANA LUISA FALCON ROJAS, ANA

MARIA NELA GONZALEZ RODRIGUEZ, BISMARCK ALFONSO SOZA RUIZ, CARLOS REMBERTO ORTIZ IZAGUIRRE, DAVID HERNANDEZ MEJIA, EDGARD FRANCISCO AVENDAÑO CASTELLON, EFREN ANDRES MOGOLLON MONTES, ERICK MORALES RODRIGUEZ, ERNESTO JOSE MORALES HEGG, FELICITA SANDINO GONZAGA, FELIX ROMEO LOPEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARADIAGA, FRANCISCO JAVIER QUEZADA RODRIGUEZ, GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ PEREZ, HECTOR SAMUEL HERNANDEZ GONZALEZ, IVANIA MEDINA BALLADARES, JAVIER ALONSO ALVAREZ RAYO, JOSE ALEJANDRO CASTILLO CANO, JOSE ELIAS AROSTEGUI ARGUELLO, JOSE LUIS RIVAS SOMARRIBA, JOSE NEPHTALI NUÑEZ MARTINEZ, JULIO CESAR BARBOSA MORALES, LUIS HUMBERTO CORTES GAITAN, LUZ MARINA BACA TELLEZ, MAIDY FABIOLA EL AZAR REITHEL, MARCOS AURELIO SILVA DELGADO, MARIA AUXILIADORA DAVILA OBANDO, MARIA CRISTINA DAVILA, MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, MARIO JOSE UMAÑA PINEDA, MARLON JOSE BERMUDEZ WILFORD, MARTIN ANTONIO SAENZ NORORI, MARVIN DAMASO SOLIS PRADO, MIGUEL MOGOLLON MONTES, NARCISO, ANTONIO DE TRINIDAD MORENO, PABLO ROBERTO ZAPATA BRAVO, RAMIRO LOAISIGA MEJIA, RAMON ELIER MEDRANO LINARTE, REYNALDO SALVADOR CHOW PEREZ, ROGER DANIEL SILVA GONZALEZ, ROSARIO ARGENTINA HERNANDEZ, SAUL ANTONIO ARAGON MONTIEL, SONIA JUSTINA RAMIREZ, TERESA DOLORES MARTINEZ MARADIAGA.

#### CONSIDERANDO

Que los citados señores cumplieron con los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por el CAUCA y RECAUCA.

#### PORTANTO

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA).

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los señores: ALFONSO JOSE ESTRADA CUADRA, ANA LUISA FALCON ROJAS, ANA MARIANELA GONZALEZ RODRIGUEZ, BISMARCK ALFONSO SOZA RUIZ, CARLOS REMBERTO ORTIZ IZAGUIRRE, DAVID HERNANDEZ MEJIA, EDGARD FRANCISCO AVENDAÑO CASTELLON, EFREN ANDRES MOGOLLON MONTES, ERICK MORALES RODRIGUEZ, ERNESTO JOSE

MORALES HEGG, FELICITA SANDINO GONZAGA, FELIX ROMEO LOPEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARADIAGA, FRANCISCO JAVIER QUEZADA RODRIGUEZ, GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ PEREZ, HECTOR SAMUEL HERNANDEZ GONZALEZ, IVANIA MEDINA BALLADARES, JAVIER ALONSO ALVAREZ RAYO, JOSE ALEJANDRO CASTILLO CANO, JOSE ELIAS AROSTEGUI ARGUELLO, JOSE LUIS RIVAS SOMARRIBA, JOSE NEPHTALI NUÑEZ MARTINEZ, JULIO CESAR BARBOSA MORALES, LUIS HUMBERTO CORTES GAITAN, LUZ MARINA BACA TELLEZ, MAIDY FABIOLA EL AZAR REITHEL, MARCOS AURELIO SILVA DELGADO, MARIA AUXILIADORA DAVILA OBANDO, MARIA CRISTINA DAVILA, MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, MARIO JOSE UMAÑA PINEDA, MARLON JOSE BERMUDEZ WILFORD, MARTIN ANTONIO SAENZ NORORI, MARVIN DAMASO SOLIS PRADO, MIGUEL MOGOLLON MONTES, NARCISO, ANTONIO DE TRINIDAD MORENO, PABLO ROBERTO ZAPATA BRAVO, RAMIRO LOAISIGA MEJIA, RAMON ELIER MEDRANO LINARTE, REYNALDO SALVADOR CHOW PEREZ, ROGER DANIEL SILVA GONZALEZ, ROSARIO ARGENTINA HERNANDEZ, SAUL ANTONIO ARAGON MONTIEL, SONIA JUSTINA RAMIREZ, TERESA DOLORES MARTINEZ MARADIAGA.

**SEGUNDO:** Librese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. RENE VALLECILLO QUIROZ, VICEMINISTRO.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESOLUCION 772-92

AIDA ESPERANZA CANTERO OCAMPO, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 257, se encuentra la Resolución No. 772-92, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 772-92**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y dos. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION LA CUAL SE DENOMINA COOPERATIVA DE VESTUARIO Y TEXTILES, R.L. (COVESTEX, R.L.)** Constituida en acta de las tres de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y dos. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Dr. Otoniel Reyes Moya. Esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta dirección fundada en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de

la misma. **RESUELVE:** Se Aprueba en todas y en cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Vestuario y Textiles R.L., (COVESTEX, R.L.), que tendrá su domicilio legal del ZUMEN ocho cuadras al sur, contiguo al Plante LOS COCOS de la Alcaldía, Bo. San Judas, Managua. Se inicia con diez asociados y con un capital social inicial suscrito y pagado de diez mil córdobas (10,000.00) y con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Cristina Miranda Blandón; Vicepresidente: Justa Pastora Alvarez; Secretario: Ana Jiménez Mejía; Tesorera: Rosa Zepeda Muñoz y Vocal: Javier Dávila Potosine. Cópiese esta Resolución en el libro respectivo: inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archi vándose el original en esta oficina. Enmendados (COVESTEX). Vale. - (f) Aida E. Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. - Dra. Aida E. Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, DIGECOOP-MITRAB. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original, con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 1963-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 120, se encuentra la Resolución No. 1963-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1963-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las once y treinta minutos de la mañana, con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GARDENIAS, R.L. (COSEMGAR, R.L.)** Constituida en la Localidad de Telica, Municipio de Telica, Departamento de León, a las diez de la mañana, del día quince de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 47 Asociados, 0 Hombres y 47 Mujeres con un capital suscrito C\$ 23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 11,750.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d) 24, 25 Y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GARDENIAS, R.L. (COSEMGAR, R.L.)**. Con la siguiente Junta

Directiva: Eneyda Berrios Vargas, Presidente; Sandra L. Estrada Hernández, Vicepresidente; Mercedes Navarrete Reyes, Secretario; Francisca A. Munguía García, Tesorero; Mónica A. Vargas Sevilla, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 1523-97

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 71, se encuentra la Resolución No. 1523-97, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1523-97** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete a las nueve de la mañana, con fecha siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL MILAGRO, R.L.** Constituida en la Localidad de Santa Cruz de la India Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, a las diez de la mañana, del día veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 13 Asociados, 12 Hombres y 1 Mujeres con un capital suscrito C\$ 15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS) y pagado de C\$ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CORDOBAS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL MILAGRO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Urbano Vega Umazor, Presidente; Otoniel Laguna Salazar, Vicepresidente; Tony Vega Laguna, Secretario; Laureano Matamoros Laguna, Tesorero; Juan Adolfo Laguna Vega, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. - (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil. LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVA, MINISTERIO DEL TRABAJO.

**RESOLUCION 2104-2000**

LIC. SONIA RIVERA GARCIA, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 140, se encuentra la Resolución No. 2104-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2104-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Julio del año dos mil a las nueve y veinte minutos de la mañana, con fecha cuatro de Julio del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción. LA **COOPERATIVA DE LA PESCALUMAR, R.L.**, Constituida en la ciudad de Chinandega, Municipio y Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana, del día ocho de Marzo del año dos mil. Se inició con 10 Asociados, 4 Hombres y 6 Mujeres con un capital suscrito C\$ 100,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 100,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **COOPERATIVA DE LA PESCA LUMAR, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Jerónimo Luna Blanco, Presidente; Elena de los Angeles Pérez, Vicepresidente; Silvia Luna Blanco, Secretario; Adonis Luna Blanco, Tesorero; Concepción Ibarra Blanco, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Julio del año dos mil. - (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 4118 - M. 039864 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado N.V. Organon, Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00556  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4119 - M. 039863 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(34)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00584  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4120 - M. 039865 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado YVES SAINT LAURENT PARFUMS, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BODY  
KOUROS

Clase(3)  
Presentada: 04-02-2000.- Expediente No. 2000-00512  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4121 - M. 040487 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado WARNER COMMUNICATIONS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(41)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00432  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4122 - M. 040486 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado WARNER  
COMMUNICATIONS INC., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00431  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4123 - M. 040488 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TXIKI PARK  
PAMPLONA, S.L., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00427  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4124 - M. 040497 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SHIMANO INC.,  
del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SHIMANO**

Clase (28)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00425  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4125 - M. 040496 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SHIMANO INC., del  
Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SHIMANO**

Clase (12)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00424  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4126 - M. 040495 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SHIMANO INC., del  
Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SHIMANO**

Clase (9)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00423  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4127 - M. 040494 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American  
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro  
Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00422  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4128 - M. 040493 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American  
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro  
Marca de Servicio:

4095



Clase(38)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00421  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4129 - M. 040492 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American  
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro  
Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00420  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4130 - M. 040491 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American  
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00419  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4131 - M. 040490 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American  
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(18)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00418  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4132 - M. 040489 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American  
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



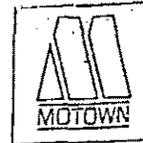
Clase(16)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00417  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4133 - M. 040498 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Motown Record  
Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:



Clase(9)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00414  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4134 - M. 039900 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MAQUIPAN,  
S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00413  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4135 - M. 040500 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00383  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4136 - M. 040499 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(29)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00382  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4137 - M. 039866 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso THOMSON  
TUBES & DISPLAYS (Société Anonyme), Francesa, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:

## manta

Clase(9)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00379  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4138 - M. 039867 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Kabushiki Kaisha  
Molten, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(28)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00370  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4139 - M. 039872 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis  
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00364  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4140 - M. 039871 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis  
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00363  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4141 - M. 039870 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis  
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica  
y Comercio:



Clase(4)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00362  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4142 - M. 039869 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis  
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:



Clase(1)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00361  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4143 - M. 039873 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Bacardi & Company  
Limited, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:



Clase(33)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00360  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4144 - M. 039868 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Bacardi & Company  
Limited, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(33)  
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00359  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4145 - M. 039845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso  
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro  
Marca de Servicio:



Clase(42)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00248  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4146 - M. 039844 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso  
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro  
Marca de Servicio:

**ERICSSON** 

Clase(41)  
Presentada: 19-01-2000 - Expediente No. 2000-00247  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

---

Reg. No. 4153 - M. 039855 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aris Industries,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(18)  
Presentada: 19-01-2000 - Expediente No. 2000-00221  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

---

Reg. No. 4154 - M. 039843 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**'TORAY'**

Clase(28)  
Presentada: 12-01-2000 - Expediente No. 2000-00126  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

---

Reg. No. 4155 - M. 039842 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**'TORAY'**

Clase(25)  
Presentada: 12-01-2000 - Expediente No. 2000-00125  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

---

Reg. No. 4156 - M. 039841 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**'TORAY'**

Clase(24)  
Presentada: 12-01-2000 - Expediente No. 2000-00124  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

---

Reg. No. 4157 - M. 039840 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**'TORAY'**

Clase(23)  
Presentada: 12-01-2000 - Expediente No. 2000-00123  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

---

Reg. No. 4158 - M. 039839 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**'TORAY'**

Clase(22)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00122

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4159 - M. 039838 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**'TORAY'**

Clase(18)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00121

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4160 - M. 039837 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**'TORAY'**

Clase(17)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00120

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4161 - M. 039836 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,

solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**'TORAY'**

Clase(16)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00119

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4162 - M. 039835 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**'TORAY'**

Clase(11)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00118

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4163 - M. 039834 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY  
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**'TORAY'**

Clase(1)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00117

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4164 - M. 039846 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso JMYZ, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00103  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4165 - M. 039856 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA,  
S.A. DE C. V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00098  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4166 - M. 039847 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Esprit  
International, Estadounidense, solicita Registro Marca de  
Servicio:

ESPRIT

Clase(42)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00095  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4167 - M. 040485 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARBOX,  
SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Nombre

Comercial:

CARBOX S.A.

Protege e Identifica: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y  
COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE  
GASES INDUSTRIALES, ACETILENO Y ACTIVIDADES AFINES  
Y CONEXAS.

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00092  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4168 - M. 039848 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado British American  
Tobacco (Brands) Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica  
y Comercio:



Clase(34)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04448  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5194 - M. 0233776 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A., DE  
C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INNEFOL

Clase(5)  
Presentada: 11 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07 de Junio de 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5240 - M. 587642 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad SEMINOLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase(42)  
Presentada el: dos de Febrero del dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5275 - M. 0172115 - Valor C\$ 720.00

Dra. Sara Alicia Mairena Palma, Apoderada de FUNCIONAMIENTO TÉCNICO INDUSTRIAL CIA. LTDA., (FUTEX), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentad: 25 de Septiembre de 1995  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Junio de 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5374 - M. 588965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS JUAN PABLO CASTILLO, Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**3 jarabes J.P.C.**

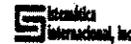
Clase(5)  
Presentada: nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5447 - M. 494642 - Valor C\$ 720.00

Lic. Eduardo Monterrey Cuadra, Apoderado de SISTEMATICA INTERNACIONAL INC., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(38)  
Presentada: 10-Marzo-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 5472 - M. 196098 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE, S.A.Q.F., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REGULPRES**

Clase(5)  
Presentada: 23 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Junio de 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5197 - M. 255767 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MELORMIN**

Clase(5)  
Presentada: 03 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5198 - M. 255772 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca

de Fábrica y Comercio:

**CONCILUM**

Clase (5)  
Presentada: 03 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5199 - M. 255771 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ESTABINOL**

Clase (5)  
Presentada: 03 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5200 - M. 255770 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PROTIDERM**

Clase (5)  
Presentada: 03 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5201 - M. 255769 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ORABETIC**

Clase (5)  
Presentada: 03 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5202 - M. 255768 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SACIETYL**

Clase (5)  
Presentada: 03 de Mayo de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4375 - M. 255680 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VITANOIN**

Clase (05)  
Presentada el: Dieciséis de Marzo del dos mil  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diez de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4376 - M. 255681 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

**"PAUSA FRENE"**

Clase (05)  
Presentada el: Diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve  
Opóngase.

4103

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4377 - M. 255616 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**" INVITA "**

Clase (05)

Presentada el: Dieciséis de Marzo del dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, once de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6328 - M. 62658 - Valor C\$ 720.00

Lic. Agustín Alemán González, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad GET SMART THE EDUCATIONAL SUPERSTORES FOR TEACHERS, PARENTS & KIDS, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



**"Get Smart"**  
The Educational Superstore  
For Teachers, Parents & Kids

Protege: Establecimiento que se dedica a la venta y distribución de Material Didáctico y a cualquier negocio que sea lícito.

Presentada el: veintiocho de Febrero del año dos mil

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, treintuno de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**NORMA TECNICA PARA EL DISEÑO  
DE ABASTECIMIENTO Y POTABILIZACION  
DEL AGUA (CONTINUACION)**

2- Decantadores rectángulos de flujo horizontal o tipo convencional.

Parámetros y recomendaciones de diseño:

A- Zona de decantación

- El período de retención se relaciona con la tasa de decantación, como se muestra en la tabla siguiente:

Tasa de Decantación (M <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> /d)	Periodo de Retención (hora)
20-30	3.0-4.0
30-40	2.5-3.5
35-45	2.0-3.0
40-60	1.5-2.5

La profundidad útil (H) de la unidad es función del periodo de retención y de la velocidad de arrastres de los floculos.

La relación longitud (L)/ancho (B) deberá estar entre 2 y 5 y longitud (L)/altura (H) entre 6 y 20.

La velocidad de escurrimiento deberá ser inferior a 0.75 cm/seg, para no crear condiciones de arrastre del lodo depositado, lo cual deberá comprobarse después de determinar (H) y (B).

**B. Zona de entrada**

El canal de distribución de agua floculada a los decantadores, debe diseñarse como un múltiple de distribución para asegurar una repartición equitativa del caudal a todas las unidades.

La zona de entrada que reduce la incidencia de espacios muertos, cortos y flujo mezclado, se compone de un vertedero a todo lo ancho de la unidad, seguido de una pantalla difusora.

La pantalla (perforadora) difusora tiene la función de distribuir uniformemente las líneas de flujo, por lo cual debe diseñarse el máximo de orificios que la estructura permita.

El gradiente de velocidad en los orificios deberá estar comprendido entre 15 y 20 Seg<sup>-1</sup> o en todo caso deberá ser menor que el último tramo del floculador. No deberán colocarse orificios en el primer quinto de la pantalla para evitar corto circuitos entre los vertederos de entrada y salida, ni en el quinto inferior de su altura, a fin de evitar el arrastre de lodos.

Se recomienda colocar un aliviadero ya sea en el canal de entrada a cada unidad o en el canal de distribución.

**C- Zona de salida**

La recolección del agua decantada puede hacerse a través de un vertedero en el extremo final del decantador (en unidades pequeñas) y mediante canaletas transversales o longitudinales, o tuberías perforadas. En el caso de canaletas o tuberías éstas se dispondrán en el 25% final de la longitud del decantador.

Cualquiera que sea el sistema utilizado, el caudal por metro lineal de recolección debe ser igual o inferior a 3 lits/seg.

Se recomienda que la separación entre canaletas o tubos perforados, sea del orden de 0.25 a 0.60 de altura (H) del decantador.

**D- Zona de lodos**

La remoción de lodos puede hacerse en forma continua o periódica, dependiendo del tamaño de la planta, así como de la concentración de turbiedad y materia orgánica en el agua cruda.

Cuando la limpieza del decantador sea periódica, el fondo de la unidad debe tener una pendiente del orden del 4% hacia la zona de entrada, para facilitar la remoción de los lodos, o disponer una tolva con inclinación del 45° a 60°.

El 80% del volumen de lodos se deposita en el primer tercio de la unidad, por lo que en decantadores pequeños se recomienda ubicar la descarga muy cerca de la entrada.

La remoción continua se recomienda para aguas que presentan muy alta turbidez durante periodos largos y/o elevada cantidad de materia orgánica.

**3- Decantadores laminares o de alta tasa.**

Mediante la colocación de placas paralelas o módulos de diferentes tipos en la zona de sedimentación, se obtienen en estas unidades una gran superficie de posición para los lodos, lográndose disminuir apreciablemente el área superficial de los tanques.

Existen dos tipos de decantadores de placas, según el sentido del flujo: de flujo ascendente y flujo horizontal.

**Parámetros y recomendaciones generales de diseño:**

Las cargas superficiales varían entre 120 y 185 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/d, con una eficiencia de remoción arriba del 90%.

Las unidades se pueden diseñar con número de Reynolds (Nr) de hasta 500, sin que se obtengan disminuciones apreciables en las eficiencias logradas.

Al utilizarse (Nr) en límite máximo del rango laminar, se consigue ampliar la separación de las placas o la sección de los módulos, disminuyendo el número de los mismos, con lo cual se disminuyen en los costos de las unidades.

La velocidad longitudinal media (v<sub>o</sub>) en los elementos tubulares generalmente adoptada varía entre 10 y 25 cm/min.

Debido a la gran cantidad de módulos o placas que se necesitan, el material de estos debe ser de bajo costo unitario y resistente a la permanencia bajo el agua. Los materiales más usados actualmente son el asbesto-cemento, la madera y el plástico.

**A- Unidades de flujo ascendente**

En un decantador laminar de flujo ascendente, lo más importante es conseguir una distribución uniforme del agua floculada en toda el área de placas y una recolección también uniforme del efluente encima de las placas, para conseguir que la repartición del flujo sea lo más uniforme posible en toda la superficie de decantación.

**Parámetros y recomendaciones específicas:****1. Zona de entrada**

La forma de ingreso del agua floculada por debajo de las placas deberá efectuarse mediante estructuras repartidoras longitudinales, provistas de orificios circulares o cuadrados.

El gradiente de velocidad en los conductos no debe ser inferior a 10<sup>-1</sup> seg para evitar depósito, ni mayor de 20 seg<sup>-1</sup>, o ser menor que el del último tramo del floculador.

**2. Zona de decantación**

La relación entre el ancho "e" del conducto o sea la longitud relativa ( $L = \frac{e}{c}$ ) no debe ser mayor de 20).

La inclinación (θ) de las placas con respecto a la horizontal deberá estar entre 40 y 60°.

**3. Zona de Salida**

La uniformidad en la ascensión del flujo depende tanto de las características de la zona de entrada como de la salida.

Para conseguir una extracción uniforme, se puede diseñar y sea un canal central colector y canales laterales, como también un canal central y vertederos laterales.

Los vertederos deberán ser de cresta viva, por medio de láminas de acero lisas o dentadas (vertederos en V) apernadas en el concreto y que se puedan nivelar. Deberán trabajar con tirantes de agua de 5 a 10 cm.

Tubos perforados con orificios de igual diámetro con una carga de agua sobre estos de 5 a 10 cm. Y descarga libre dentro del canal central, el tubo no deberá trabajar a sección llena.

El diámetro de los tubos de recolección deberá ser igual al caudal correspondiente a cada tubo elevado a la 0.4.

El nivel máximo del agua en el canal central no debe ser mayor que el de la cota de fondo de las tuberías de recolección, con el propósito de asegurar una descarga libre. Lo mismo en el caso de canales laterales de recolección.

**4. Zona de lodos**

Se pueden distinguir en esta zona las tolvas y el sistema de evacuación.

**a) Tolvas**

Se puede proyectar dos tipos de tolvas para la remoción hidráulica de los lodos: tolvas continuas y tolvas separadas para cada orificio de descarga.

**a.1 Tolvas separadas**

Las mejores condiciones hidráulicas se consiguen "atolvando" los fondos de tal manera que se tenga una tolva por cada boca de salida, con lo cual se consigue además tener orificios de descarga de mayor diámetro, disminuyendo el riesgo de atascamiento.

La inclinación de las tolvas debe estar entre 45° y 60°

Para cada dren debe proyectarse una hilera de tolvas, con una sección aproximadamente cuadrangular.

El volumen total de almacenamiento disponible en las tolvas, función de la producción de lodos, determinará la frecuencia de descargas que será necesario efectuar.

#### a.2 Tolvas continuas

En este caso se proyecta una sola tolva en el sentido longitudinal de la unidad. La extracción de los lodos se puede hacer mediante sifones o por medio de orificios en el fondo.

Se debe considerar el número, diámetro y espaciado de los orificios de drenaje.

La distancia entre los orificios de descarga debe ser tal que la velocidad mínima de arrastre no sea menor 1cm/seg.

Canal central colector con sifones laterales de recolección.

El canal debe funcionar con la superficie expuesta a la presión atmosférica, para que los sifones trabajen con descarga libre al canal y la recolección se realice equitativamente, al estar todos los pequeños sifones sometidos a la misma carga hidráulica.

- La distancia máxima entre (sifones) tubos laterales deberá ser de 0.90 m.

- El diámetro mínimo de los sifones laterales deberá ser de 1<sup>1/2"</sup>.

- El caudal mínimo por lateral (sifón) deberá ser de 3 lits/seg.

- La velocidad mínima en el lateral deberá ser de 3 m/seg.

Para mantener el régimen de descarga libre en el canal, se debe diseñar un ducto de entrada de aire de sección adecuada, para que compense el volumen de aire arrastrado por el agua.

#### Múltiple de recolección de lodos

El diámetro del múltiple se incrementa en función de la longitud total del mismo como se muestra en la tabla siguiente:

L(m)	D (pulg)
2.0-3.5	4
3.5-6.5	6
6.5-12.0	8

La extracción de lodos debe ser equitativa, pudiéndose admitir una desviación máxima del 10%

Las velocidades mínima de arrastre en las tuberías de extracción de lodos deberá ser de 0.30 m/seg para lodos sin arena ni polielectrolíticos, y de alrededor de 1.00 de 1.00 m/seg para el caso contrario.

#### 5. Número de Unidades

En toda planta debe haber por lo menos dos unidades de decantación, de tal manera que cuando se saque de servicio una, ya sea por lavado o por reparación, se pueda seguir trabajando con la otra.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área total (el caudal nominal) debe incrementarse en un porcentaje como se muestra en la tabla siguiente:

Número de Unidades	Porcentaje de incremento
2	100
3	33
4	25
≥ 5	20

#### 9.3.4.5. Filtración rápida

##### A- Generalidades

La finalidad de los filtros en una planta de tratamiento de filtración rápida es la separación de partículas y microorganismos que no han sido removidos en el proceso de decantación. En consecuencia el trabajo que los filtros desempeñan, depende directamente de la mayor eficiencia de los procesos preparatorios.

##### B. Criterios de diseño generales

##### B.1 Lavado con agua en sentido ascendente

Normalmente la cantidad de agua empleada en este caso es elevada pues la expansión está comprendida entre 30 y 50%. El agua de lavado puede ser proveniente de (1) tanque de almacenamiento elevado (2) bombeo directo (3) efluente de los demás filtros de la batería.

##### B.1.1 Tanque de almacenamiento elevado

El volumen del tanque de almacenamiento elevado depende del número de filtros y el volumen necesario para ejecutar el lavado de uno de ellos.

El nivel del fondo del tanque de almacenamiento se ubicará a partir de la cota de la cresta de las canaletas de recolección de agua de lavado y en función de las pérdidas de carga involucradas.

##### B.1.2. Bombeo directo

El caudal de bombeo deberá ser igual al necesario para lavar un filtro.

A partir de una derivación del caudal de agua tratada se construye el pozo de succión de la bomba.

La carga manométrica se determina sumándose el desnivel geométrico entre las crestas de las canaletas de recolección de agua de lavado y el nivel mínimo de agua en el pozo de succión con todas las pérdidas de carga involucradas.

**B.1.3. Lavado con agua proveniente de los demás filtros**

La salida de los filtros puede ser prevista de modo que cuando una compuerta de descarga de agua de lavado de un filtro sea abierta, el agua filtrada de los demás es encaminada hacia dicho filtro.

A través del uso de un vertedero general ajustable en el canal común de agua tratada, es posible regular el caudal requerido para promover la expansión deseada.

Se deberá instalar una compuerta individual para cada filtro, para aislarlo en caso de que haya necesidad de efectuar mantenimiento.

**B.1.4 Lavado con aguas en sentido ascendente y lavado auxiliar superficial o subsuperficial**

Con el propósito de evitar la formación de bolas de lodo, se emplea el lavado superficial por medio de torniquetes hidráulicos o tuberías perforadas fijas.

**a- Lavado superficial**

Los equipos son fabricados con diámetros que varían en cada 0.10 m. lo que facilita la adaptación de los mismos con las dimensiones de los filtros o viceversa.

Se colocarán a una distancia de 0.05 a 0.10 m. sobre el lecho filtrante y dispondrán de boquillas con orificios de 2 a 3 mm de diámetro

El caudal por unidad de área (en planta) en el filtro variará entre 80 y 150 lits/min/m<sup>2</sup>, con una presión disponible, requerida en el aparato, entre 30 y 70 m.

El sistema de tuberías perforadas fijas, se colocarán entre 0.20 y 0.50 m sobre la superficie del medio filtrante, deberán tener de 20 a 30 orificios por metro cuadrado de filtro en planta.

Las tuberías se deben fijar adecuadamente, ya que la presión disponible en los orificios deberá variar entre 30 y 60 m, produciendo chorros con una velocidad entre 3 y 6 m/seg.

**b- Lavado subsuperficial**

El lavado subsuperficial se utiliza cuando se tiene un medio filtrante constituido de antracita y arena.

Los equipos de agitación o las tuberías perforadas fijas se deberán ubicar de tal forma que, cuando ocurra la expansión del medio filtrante, estos dispositivos se localicen en el medio de la capa de antracita.

Tanto los agitadores como las tuberías fijas deberán estar provistas de boquillas especiales para evitar obstrucciones.

**B.2 Lavado con aire y agua.**

Existen tres posibilidades de efectuar el lavado con agua y aire,

las cuales están principalmente en función de las características del medio filtrante.

**B.2.1. Lavado con aire y agua independientemente.**

El nivel de agua en el interior del filtro es rebajado hasta que permanezca cerca de 0.10 a 0.30 m. arriba de la superficie del medio filtrante.

Se introduce el aire a una tasa de 15 a 30 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/hora, durante un periodo de 3 a 7 minutos.

El lavado con agua en contra corriente deberá producir un mínimo de expansión de la arena del 10% mantenida por un periodo de 10 a 15 minutos.

La tasa de aplicación de agua de lavado deberá variar entre 10 a 15 lits/seg por metro cuadrado de arena (en planta) del filtro.

El aire puede ser suministrado por compresores o cualquier otro equipo fabricado para tal fin. Estos equipos deben ser especificados para el caudal deseado y la contrapresión con que van a trabajar.

**B.2.2. Lavado con agua y aire simultáneamente**

El lavado con aire y agua y aire simultáneamente requiere un diseño cuidadoso, pues puede ocurrir la pérdida del material filtrante, la tasa de aplicación del aire o del agua en contra corriente fuera mayor que la recomendada.

El lavado superficial se realiza con agua decantada, durante el lavado con aire y agua.

Con la introducción de agua decantada por las canaletas, ese aire deberá ser insuflado a una tasa de 6 a 10 lit/m<sup>2</sup>/seg y el agua en contra corriente a una tasa inferior a 1 lit/ m<sup>2</sup>/seg (que no produzca una expansión global del medio filtrante superior a 5%) Esta fase deberá durar de 4 a 5 min.

En seguida se interrumpe la introducción del aire, se mantiene el lavado superficial y se aumenta el caudal de agua en contra corriente con una tasa de aplicación entre 10 y 13 lit/m<sup>2</sup>/seg (que no produzca una expansión superior a 20% en el medio filtrante) durante un periodo de 4 a 7 minutos.

Los valores de las tasas de aplicación de agua en contra corriente son sugeridos para medios filtrantes constituidos solamente de arena con tamaño efectivo ente 0.95 y 1.35 mm.

**B.2.3 Lavado con aire y agua con fondo constituido de bloques Leopold especiales**

Cuando se usen bloques especiales se recomienda el lavado en tres etapas.

Disminuir el nivel del agua en el interior del filtro hasta que alcance cerca de 20cm. Por encima de la superficie del medio filtrante, en introducir aire con una tasa de 10 a 25 lit/m<sup>2</sup>/seg, durante un periodo

del orden de 2 minutos.

Mantener el aire e introducir agua en contra corriente con una velocidad ascendente inferior a 25 cm/min hasta que el nivel del agua en el filtro se aproxime al fondo de las canaletas de recolección, en este momento se deberá cesar la introducción de aire.

Mantener en no más de 25 cm/min, velocidad ascensional del agua por más de dos minutos y posteriormente, aumentar gradualmente a una velocidad ascendente comprendida entre 50 y 80 cm/min. Por un periodo de 7 a 10 minutos.

### B.3 Sistemas de drenaje

El sistema de drenaje de un filtro está relacionado con la constitución y granulometría de la capa soporte en los casos en que la capa soporte no exista se emplearán bloques porosos para soportar el medio filtrante.

Se debe elegir un sistema de drenaje que distribuya uniforme el agua de lavado, que no produzca una pérdida de carga demasiado alta y que además sea de bajo costo. Para conseguir una distribución equitativa, la pérdida de carga no debe ser menor de 0.30 m.

#### B.3.1. Fondo falso con boquillas

Boquillas simples usadas solamente para distribución de agua de lavado 20 a 30 unidades por metro cuadrado

Boquillas especiales para lavado con aire y agua 50 a 60 unidades por metro cuadrado.

La capa soporte generalmente adoptada está constituida de cinco subcapas, como se indica en la tabla siguiente.

SUBCAPA	ESPEJOR(cm)	TAMAÑO(mm)
1ª	5.0-705	4.8-2.4
2ª	5.0-705	12.5-4.8
3ª	7.5-10.0	19.0-12.5
4ª	7.5-10.0	38.0-19.0
5ª	10.0-15.0	63.0-38.0

#### B.3.2. Fondo Wheeler

Cuando se emplee el fondo Wheeler, la capa soporte estará constituido como se muestra en la Tabla siguiente.

SUBCAPA	ESPEJOR(cm)	TAMAÑO(mm)
1ª	7.5	4.8-9.5
2ª	7.5	9.5-15.9
3ª	7.5	15.9-25.4
4ª	12.5	25.4-31.7

#### B.3.3 Tuberías perforadas

Cuando se emplee tuberías perforadas, la capa soporte estará constituida como se indica en la siguiente tabla:

SUBCAPA	ESPEJOR(cm)	TAMAÑO(mm)
1ª	10.0	2.4-4.8
2ª	7.5	4.8-9.5
3ª	7.5	9.5-19.0
4ª	12.5	19.0-38

#### B.3-4 Bloques Leopold

Cuando se emplee el fondo Leopold, la capa soporte estará constituida como se indica en las tablas siguientes:

a) Para lavado con agua, bloques Leopold comunes:

SUBCAPA	ESPEJOR(cm)	TAMAÑO(mm)
1ª	15	1.6-3.2
2ª	5	3.2-6.4
3ª	5	6.4-12.7
4ª	5	12.7-19.0

b) Para lavado con agua y aire, bloques Leopold especiales:

SUBCAPA	ESPEJOR(cm)	TAMAÑO(mm)
1ª	5.0	19.0-12.7
2ª	5.0	12.7-6.4
3ª	5.0	6.4-3.2
4ª	5.0	3.2-1.6
5ª	5.0	3.2-6.4
6ª	5.0	6.4-12.7
7ª	5.0	12.7-19.0

#### B.3.5. Vigas prefabricadas

Cuando se usen vigas de concreto prefabricadas, la capa soporte deberá cumplir con las características indicadas en la Tabla siguiente:

SUBCAPA	ESPEJOR(cm)	TAMAÑO(mm)
1	7.5	1/8 - 1/4
2	7.5	1/4 - 1/2
3	7.5	1/2 - 3/4
4	10.0	3/4 - 1 1/2
Fondo	12.5	1 1/2 - 2
Total	45.0	

#### B.4. Canaletas recolectoras

- En general a las canaletas se les debe dar una pendiente longitudinal en el fondo, del orden del 1%.
- La separación entre bordes de canaletas será de 1.5 a 2 veces la distancia entre la superficie del lecho filtrante y la altura máxima alcanzada por el agua durante el lavado.
- La distancia máxima entre la superficie del lecho filtrante y el

borde libre de la canaleta deberá ser mayor que : (0.75 del espesor del lecho filtrante más la profundidad total de la canaleta) y menor que: (el espesor del lecho filtrante más la profundidad total de la canaleta).

#### B.5 Expansión del medio filtrante y velocidad ascendente

De manera general se fijará una velocidad ascendente entre 0.7 y 1.0 m/min para filtros de flujo descendente y entre 0.9 y 1.3 m/min para filtros de flujo ascendente. La expansión total del medio filtrante deberá estar entre 30 y 50%.

#### B.6 Pérdida de carga total

La pérdida de carga total será la suma de las pérdidas en (1) lecho filtrante expandido (2) capa soporte durante el lavado (3) tipo de drenaje utilizado y (4) tuberías y accesorios.

#### C- Filtros de flujo descendente

Este tipo de unidades son las más comúnmente usadas en las plantas de tratamiento de agua de los sistemas públicos de abastecimiento.

##### C.1 Calidad del agua cruda

Este tipo de tratamiento es recomendable para aguas con turbiedad hasta 1500 UT, 150 unidades de color y menos de 10,000 coliformes fecales /100 ml. De muestra. Aguas con más de 1000 UT se recomienda someterlas a presedimentación y con más de 10000 coliformes fecales/100 ml de muestra buscar otra fuente.

##### C.2 Medio filtrante

El medio filtrante puede ser simple o doble. Los medios simples están normalmente constituidos por arena.

Las características principales de la arena utilizada en los filtros de medio simple son:

Espesor (m)	0.60- .80
Tamaño efectivo (mm)	0.45-0.60
Coefficiente de uniformidad	<= 1.70
Tamaño del grano menor (mm)	0.42
Tamaño del grano mayor (mm)	1.41

También suele colocarse una capa de arena más gruesa, entre la capa filtrante y la capa soporte, denominada capa torpedo con las características siguientes:

Espesor (m)	0.10-0.20
Tamaño efectivo (mm)	0.90-1.00
Coefficiente de uniformidad	<= 1.70
Tamaño del grano menor (mm)	0.84
Tamaño del grano mayor (mm)	2.00

En filtros con lecho doble de antracita y arena las características

recomendadas son las siguientes:

Características	Arena	Antracita
Espesor de la capa (m)	0.15-0.20	0.45-0.60
Tamaño efectivo (mm)	0.45-0.60	0.80-1.10
Coefficiente de uniformidad	<=1.50	<=1.50
Tamaño del grano menor (mm)	0.42	0.70
Tamaño del grano mayor (mm)	1.41	2.00

- Para que se obtenga una intermezcla limitada entre los granos mayores de antracita y los más finos de la arena y se pueda garantizar una expansión mínima de los granos mayores de los dos materiales, se recomienda seleccionarlos de acuerdo a los siguiente criterios:

a) El tamaño grueso de la antracita ( $d_{90}$ ), debe ser igual a tres veces el tamaño (TE) de la arena.

b) TE de la antracita ( $d_{10}$ ), debe ser la mitad del tamaño más grueso seleccionado para el mismo material.

c) La velocidad ascensional, que expande en un 10% el tamaño mayor de la antracita, no debe ser menor de 80% a 90° de la velocidad ascensional que expande en 10% al tamaño mayor de la arena.

##### C.3 Tasa de filtración

Es recomendable realizar una investigación experimental con el objeto de optimizar el diseño y la operación de los filtros. Sin embargo a continuación se muestra algunos valores recomendados:

- Para agua decantada en medio filtrante único de arena con espesor inferior de 0-80 m. Tasa de filtración (m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/día) :120-240

- Para agua decantada en medio filtrante doble, Con espesor total inferior a 0.80 m. :180-360

##### C.4 Filtración directa (Filtración de agua coagulada)

Esta opción es recomendable para aguas de muy buena calidad y de características constantes.

-Es aplicable a aguas con menos de 20 UT, con valores máximos de 50 Ut solamente durante unos algunos días al año. El color verdadero debe ser menos de 40 unidades y el conteo de algas menor de 2000/ml

-El proceso está constituido básicamente por dos operaciones: mezcla rápida y filtración de flujo descendente.

- Con aguas de calidad variable se hace necesario una floculación corta de 8 a 12 minutos para mejorar la eliminación de turbidez.

-Para la mezcla rápida se recomiendan gradientes de velocidad  $G = 1000 \text{ seg}^{-1}$  y tiempo de retención mayores de 5 segundos.

-Para la floculación se recomiendan valores de (G) mayores de 50 seg -1, preferiblemente de 100 seg-1 y tiempos de retención de 5 a 20 min, preferiblemente de 8 a 12 min. (CONTINUARA)

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

Reg. No. 3166 - M. 175964 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA  
No. 068-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, diecisiete de Marzo del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintitrés de Febrero del año Dos mil, **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITE, S.A., "ESTESA"**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia, para la prestación del **SERVICIO PORTADOR**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITE, S.A., "ESTESA"**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los arts. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, arts. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y arts. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITE, S.A. "ESTESA"**, la Licencia no. Lic-2000-SP-001, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del **SERVICIO PORTADOR**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando ajuicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 3164 - M. 1759663 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 071-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veinte de Marzo del año Dos mil. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, **DULCE MARIA RIVERA CRUZ**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO, ZONA CENTRAL Y NORTE DE NICARAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **DULCE MARIA RIVERA CRUZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **DULCE MARIA RIVERA CRUZ**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-045**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cinco, a través de la Estación denominada **RADIO MIL**, con ubicación geográfica longitud **86°05'00"O**, **86°16'00"O** y latitud **12°11'00"N** y **12°09'00"N**, en las frecuencias **1000 KHZ** y **292.700 MHZ**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO, ZONA CENTRAL Y NORTE DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-007**, emitida por TELCOR el 9 de Febrero de 1998.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella

conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACA YO, Director General.**

Reg. No. 3163 - M. 175956 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 072-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veinte de Marzo del año Dos mil. Las una y cinco minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintiséis de Enero del año Dos mil, **LORENZO CARDENAL VARGAS**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS**

**DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, LEON, CHINANDEGA, GRANADA, RIVAS Y CARAZO, y**

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **LORENZO CARDENAL VARGAS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **LORENZO CARDENAL VARGAS**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-044, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO GUEGUENSE**, en las frecuencias 101.1 MHz y 945.600 MHz, con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O, 86°16'00"O y latitud 12°00'28"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, LEON, CHINANDEGA, GRANADA, RIVAS Y CARAZO**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones,

establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

**SECCION JUDICIAL**

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 6181 - M. 179000 - Valor C\$ 135.00

Por cuanto se ignora el domicilio del señor **ISAAC ARMANDO MENDEZ PEREZ**, por ende cítese por Edicto por tres días consecutivos, para que alegue lo que tenga a bien, en la demanda de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes promovida por **ELIZABETH DEL SOCORRO LOPEZ ARIAS**, en contra de **ISAAC ARMANDO MENDEZ PEREZ**, bajo los apercibimientos si no comparece transcurridos dicho plazo se le nombrará un guardador para que lo represente en el juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Único de Masatepe, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil - Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Único de Masatepe. - K. Jaenz, Sria. de Act.

3-2

Reg. No. 6183 - M. 613583 - Valor C\$ 135.00

Cítase a la señora **AUXILIADORA BALLADARES AMADOR**, para que en el término de veintiún días concurra al local de este Juzgado personal o por medio de apoderado a hacer uso de sus derecho dentro del juicio ejecutivo singular promovido por el Banco Nicaragüense, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no lo hace. - Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintinueve días de Junio del año dos mil. - Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2